

ESTATUTOS DE SINDICATO DE EMPRESA N°2 CLOTARIO BLEST RIFFO DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO R.S.U. 13.01.2649

TITULO 1 **PRINCIPIOS Y FINALES.**

ARTICULO 1º Este sindicato fue fundado en la ciudad de Santiago con fecha 19 de Julio de 1995 bajo el nombre de “Sindicato N°2 de Trabajadores de la Empresa Arzobispado de Santiago” con domicilio en la comuna de San Miguel y jurisdicción en el Arzobispado de Santiago, obteniendo su personalidad jurídica por el deposito de sus antecedentes en la Inspección del Trabajo.

Con fecha 24 de junio de 1997, reforma sus estatutos, pasando a denominarse “Sindicato N°2 de Trabajadores “Clotario Blest Riffo” de la empresa Arzobispado de Santiago”, manteniendo su dominio y jurisdicción.

Con fecha 26 de junio de 1998, reforma nuevamente sus estatutos, pasando a denominarse **“SINDICATO DE EMPRESA N°2 CLOTARIO BLEST RIFFO” DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO.**

Con fecha 4 de noviembre del 2003 nuevamente se procede a reformar sus estatutos, a fin de adecuarlos a las normas de la ley 19.759 de 05 – 10 – 2001, manteniendo su denominación y jurisdicción, fijando su domicilio en la comuna de Santiago.

Con fecha 16 de agosto del 2010, de acuerdo a artículo N°14 que lo faculta, se procede a reformar estatutos, a fin de modificar la cuota social de un monto fijo a un 1% del sueldo base.

Con fecha 27 de octubre del 2014, de acuerdo al artículo N° 14 que lo faculta, se procede a reformar estatutos, a fin de modificar la duración del ejercicio del directorio de dos a tres años, presente en el artículo 16 inciso 2. Como también la modificación del artículo 40 letra f que crea la figura del delegado entregando responsabilidades y deberes.

Con fecha 8 de junio del 2018, reforma sus estatutos a fin de adecuarlos a las normas de la ley 20.940 del 08.09.2016 en lo referido a las disposiciones con perspectiva de género, su implicancia en los procedimientos para la integración de directorios artículos 16, 18 y 20; la comisión negociadora artículo 35 y la posibilidad de recibir la información de las remuneraciones de los trabajadores afiliados con solo el hecho de pertenecer a la organización artículo 40 letra g.

Con fecha 29 de octubre del 2018, reforma sus estatutos respecto de la solicitud realizada a solicitud de las Inspección del trabajo. Los artículos y las modificaciones son :

ARTICULO 2º El sindicato tiene por objeto preferente en cuando a sus principios, tomar como base las enseñanzas, el Magisterio y todo lo que la Doctrina Social de la Iglesia señala a partir que derecho a formar un sindicato , es un derecho natural e inherente a la persona humana y por ende a su dignidad. En esa misma línea hacemos nuestra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyos principios y valores incorporamos a nuestro quehacer social. Además, en forma puntual, el sindicato tiene entre otros objetivos, fomentar, desarrollar y defender los derechos de los trabajadores y trabajadoras destacando.

- 1- Representar a los trabajadores y trabajadoras en el ejercicio de los derechos emanados de los Contratos Individuales de Trabajo, cuando sean requeridos por los asociados y asociadas. No será necesario requerimiento de los afectados o afectadas para que los o las representantes en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivo de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten la generalidad de los socios y socias. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados o afiliadas.
- 2- Representar a los afiliados y afiliadas en las diversas instancias de la Negociación Colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer velar los derechos que de ellos y ellas nazcan.
- 3- Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que dan lugar la aplicación de multas u otras sanciones.
- 4- Actuar como parte en los juicios o reclamaciones de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denuncias, prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir las representaciones del interés social comprometido con la inobservancia de las leyes de protección establecidas a favor de sus afiliados y afiliadas conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos.
- 5- Prestar ayuda a sus asociados y asociadas y promover la cooperación mutua entre los mismos y las mismas, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.
- 6- Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados y asociadas y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación en el marco de la ley N°19.518.
- 7- Canalizar inquietudes y necesidades e integración de sus afiliados y afiliadas respecto de la empresa y de su trabajo.
- 8- Promover el mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de higiene y seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante estos y exigir su pronunciamiento.
- 9- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídica, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.
- 10- Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ella.
- 11- Promover el mejoramiento de la calidad del empleo.
- 12- Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el Artículo 36 letra h de estos estatutos, directamente o a través de su participación en ellas.
- 13- En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieran prohibidas por la ley.

ARTICULO N°3 Si se disolviera el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de la organización sindical denominada, **Sindicato de Trabajadores de Empresa Arzobispado de Santiago registro sindical único N°13.01.1771, según Artículo 259 del Código del Trabajo.** El liquidador de los bienes será nombrado por el director del trabajo

ARTICULO N°4 El sindicato no podrá exigir a la persona su afiliación a él como requisito para desempeñar las actividades bases de la organización.

ARTICULO N°5 La disolución del sindicato no afecta las obligaciones y derechos emanados de un contrato colectivo, que corresponda a sus asociados y asociadas. Para efectos de su liquidación, el sindicato se reputará existente.

TITULO II DE LA ASAMBLEA

ARTICULO N°6 La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios y socias, los y las cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO N°7 -Asamblea ordinaria: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum del 50% de los socios y socias en primera citación: Tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios y socias que asista.

Deberá dirigirla el presidente o presidenta, o su representante designado para este efecto de acuerdo al artículo 29.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría **simple** de los socios y socias asistentes a la reunión.

Todo lo anterior será sin perjuicio del quórum especial contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos una vez cada dos meses para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

ARTICULO N°8 – Asamblea extraordinaria: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente o presidenta, o a solicitud del **20%** de los asociados y asociadas, **según el Artículo 231 del Código del Trabajo.**

Solo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización.

ARTICULO N°9 – Normas **comunes a las asambleas ordinarias y extraordinarias:** Las citaciones a asamblea ordinaria o extraordinaria se harán por medio de carteles, colocados con tres días de anticipación a lo menos, en lugares de trabajo y/o salón social, con indicación de día, hora, materia a tratar y lugar de reunión, como así mismo, si la convocatoria en primera u otra citación.

Sin perjuicio de lo anterior, en la última asamblea general ordinaria de cada año se propondrá el calendario anual de asambleas ordinarias.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, no obstante, de hacer la citación respectiva mediante la colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones en este artículo.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el citado inciso.

ARTICULO N°10 – Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios o socias distribuidos en diferentes turnos, faena o localidades, podrán efectuar asambleas parciales, de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta.

Estas asambleas serán presididas por el director/a o socio/a coordinador/a designado/a al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

Tratándose de los actos eleccionarios contenidos en el presente estatuto, si el sindicato estuviese a sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades. Podrá realizarlo en forma parcial en un periodo máximo de 72 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones. Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el comité eleccionario consignado en el artículo 44.

ARTICULO N°11 – Tratándose de asamblea para la reforma de estatutos, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los y las asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con la antelación al día de la votación, de a lo menos dos días hábiles.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados y afiliadas que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la ley.

ARTUCULO N°12 – La participación de la organización en la constitución de una federación y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados o afiliadas mediante votación secreta y en presencia de un ministro o ministra de fe, electo entre ello que dispone la ley.

La participación de la organización en la constitución de una confederación y la afiliación a ella o la desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados o afiliadas mediante votación secreta y en presencia de uno o más dirigentes de la confederación quienes actuaran como ministro de fe.

Previo a la decisión de los socios y socias, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido de proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato entregará a ella.

Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización superior, esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto a través de documento escrito en diarios murales u otros. No requerirá la presencia de un ministro o ministra de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato en el evento que conformando una organización de grado superior se reúne para efecto de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de esta a una central de trabajadores y trabajadoras.

ARTICULO N°13 -La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical en conformidad con lo previsto en la ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguiente a la última asamblea que se celebre. Los bienes y obligaciones de las organizaciones que se fusionarán, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro o ministra de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

ARTICULO N°14- a) La cuota mensual ordinaria podrá ser modificada por acuerdo de asamblea **extraordinaria, mediante reforma de estatutos** con un quórum del 50% más uno de los socios **de la organización.**

b) Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y serán aprobadas por la asamblea mediante voto secreto con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de sus asociados.

ARTICULO N°15 – A simple requerimiento del presidente/a o el tesorero/a, o cuando el trabajador o trabajadora afiliado lo autorice por escrito, el empleador deberá deducir de las remuneraciones de sus trabajadores o trabajadoras las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias, las cuales se entregarán al sindicato dentro del mismo plazo fijado para entregar las imposiciones o aportes provisionales. Similar procedimiento corresponderá cuando el sindicato se afilie a una organización de grado mayor respecto al aporte que deberá entregar a ella

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO N°16- El directorio del sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de sus socios y socias es inferior a 25, el que actuará en calidad de presidente o presidenta y gozará de fuero laboral.

Si el sindicato reúne entre 25 y 250 socios y socias será dirigido por 3 dirigentes, si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios y socias tendrán 5 dirigentes.

El directorio durará en sus funciones tres años. En el acto de renovación de directorio, cada socio y socia tendrá derecho a marcar en el voto una preferencia si se elige un dirigente o dirigente, y dos preferencias si se eligen tres dirigentes o dirigentas y tres preferencias si se eligen cinco dirigentes y dirigentas.

Para poder participar en esta votación, el socio o socia deberá poseer una antigüedad igual o superior a 90 días de afiliación

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la dirección del trabajo, mediante instrucciones de carácter general

En el evento que la participación femenina sea igual o mayor que 33% se incluirá de la siguiente manera en la conformación del directorio:

Si el sindicato reúne entre 25 y 250 socios y socias tendrá 1 mujer en el directorio, si el sindicato agrupa entre 250 y 999 socios y socias tendrán 2 mujeres en el directorio.

ARTICULO N°17 Para ser elegido director o directora sindical se requieren los siguientes requisitos:

- 1- Ser mayor de 18 años
- 2- No haber sido condenado o condenada ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del código penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de cometido el delito
- 3-. Saber leer y escribir
- 4- Estar al día en las cuotas sociales
- 5- Poseer una antigüedad igual o superior a seis meses como socio del sindicato

ARTICULO N°18 Para ser candidato o candidata a director o directora el socio o socia interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario o secretaria. En caso de no existir este o esta, al presidente o presidenta, en ausencia de este o esta, al tesorero o tesorera o a cualquiera de los directores o directoras si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 2 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente o dirigente que recepcione las candidaturas estampará las fechas efectivas de recepción de éstas, refrendadas con su firma, entregándole copia al interesado o interesada.

En el caso que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios y socias designaran una comisión electoral integrada por tres socios o socias, que se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como, asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro o ministra de fe en el acto eleccionario.

El encargado o encargada o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas certificará al ministro o ministra de fe aquellas recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, estas se publicarán colocándolas en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo, corresponderá al secretario o secretaria efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de dos días hábiles siguiente a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro o ministra de fe de los que habla la ley, esto es, inspectores o inspectoras del trabajo, notarios o notarias públicos, oficiales del registro civil o los funcionarios o funcionarias de la administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

En el evento que esta organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 16 de este estatuto se tendrá presente que, dependiendo del número de socios y socias, uno o más de los cargos, con derecho a las prerrogativas legales, sólo podrá ser ocupado por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargos, se elegirán el número de dirigentes conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si sólo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

En caso de que ninguna candidata haya obtenido la cantidad de preferencias para pertenecer al directorio, sólo la candidata que tenga la mayor cantidad de preferencias desplazará al último candidato, que, según el número de preferencias, haya quedado dentro del directorio.

En tanto si se presenta un número inferior de candidatas que los cargos, con derecho a las prerrogativas legales a llenar por mujeres acorde al número de socios y socias que tiene la organización, el o los cargos restantes serán provistos por los candidatos varones de conformidad al número de votos que obtengan.

ARTICULO N°19 Para los efectos de que los candidatos o candidatas a directores o directoras gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá

comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene un plazo máximo de 15 días anteriores a la celebración de esta.

ARTICULO N°20 Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designará ente sus miembros los cargos de presidente o presidenta, secretario o secretaria y tesorero o tesorera y demás cargos que con arreglo a estos estatutos correspondan, sin perjuicio de que asuman como mesa directiva desde la fecha de elección. En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos o candidatas en el último cargo a ocupar, se elegirá al socio o socia más antiguo o antigua en el sindicato. De persistir la igualdad se decidirá por sorteo ante el ministro de fe asistente.

Si un director muere, se incapacita, renuncia al sindicato y/o la empresa o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. A falta de esta mayoría se efectuará una elección donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la mesa en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección de Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedara fuere tal que impidiera el normal funcionamiento del directorio, éste se renovara en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el periodo que señala el artículo 16 del presente estatuto.

En caso de que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo, los socios procederán de acuerdo a lo señalado en el inciso tercero del artículo 18° de este estatuto para renovar el directorio.

En los casos indicados en este artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboren los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguiente a la elección.

En el evento que esta organización tenga el porcentaje de afiliación femenina definido en el artículo 16 del presente estatuto y que la vacante haya sido dejada por una mujer, cualquiera sea la causa, se procederá a su reemplazo por la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva. En caso que no haya se sigue como está previsto previamente **en el inciso segundo de este artículo.**

ARTICULO N°21 En caso de renuncia de uno o más directores o directoras sólo a los cargos de presidente o presidenta, secretario o secretaria y tesorero o tesorera, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director o directora, o por acuerdo de la mayoría de estos y estas, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior. La nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

ARTICULO N°22 El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses y extraordinarias por orden del presidente o presidenta o cuanto lo soliciten por escrito la mayoría de sus socios y socias, indicando el objetivo de la convocatoria.

El quórum de sesión será la mayoría de sus componentes y los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director o directora, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

ARTICULO N°23 El directorio cumplirá las finalidades que la ley, su reglamento y estos estatutos le encomiendan a la organización y administrará su patrimonio. El sindicato, a medida que sus fondos le permitan, entregarán a cada socio y socia una copia de los estatutos, autenticado por el directorio.

ARTICULO N°24 Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que esta haga las observaciones que estime conveniente y/o le de su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas.

- a) Gastos administrativos
- b) Viáticos, movilización, asignaciones y pagos de **horas de trabajo sindical**.
- c) Servicios y pagos directo a socios
- d) Capacitación Sindical
- e) Inversiones
- f) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítem de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de viáticos, movilización y pago de **horas de trabajo sindical** no podrá exceder de 15% del total del ingreso de la organización sindical.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder el 10% del total del ingreso de la organización sindical.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de 5 días, ni después de 15 días siguientes a la fecha de citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización en el que deberá contener el informe evaluado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO N°25 El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios y socias el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello. Si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 10 días corridos, los socios y socias podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

ARTICULO N°26 El directorio, cualquiera sea el número de afiliados y afiliadas, debe llevar registro actualizado de sus socios y socias.

ARTICULO N°27 El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que hará el presidente y el tesorero actuando conjuntamente. La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito

a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

TITULO IV

EL PRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO; DIRECTORES

ARTICULO N°28 Son facultades y deberes del Presidente o Presidenta:

- a) Ordenar al secretario o secretaria que convoque a la asamblea o al directorio.
- b) Presidir las sesiones de asamblea y directorio.
- c) Firmar las actas y demás documentos.
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción.
- e) Dar cuentas verbales de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria y de la labor anual por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando le sea solicitada por alguno de sus asociados o asociadas.
- g) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea.

ARTICULO N°29 En caso de ausencia imprevista del presidente o presidenta, el directorio designará a su reemplazante de entre las y los miembros, situación que será señalada en el acta respectiva. (La que además debe llevar el timbre de la organización).

ARTICULO N°30 Son facultades y deberes del secretario o secretaria.

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y del directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios y socias para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Recibir y despachar correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados y autorizar conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.
- c) Llevar al día los libros de actas y registro de los socios y socias, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios y socias. El registro de socios y socias se iniciará con los constituyentes y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma y RUT, y demás datos que se consideren necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación al registro de cada socio y socia. El registro de socios y socias será ordenado por su número de inscripción por medio de tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro.
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente o presidenta.
- e) Mantener bajo su cargo y responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría.
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta sea solicitada por alguno de sus asociados.
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO N°31 Facultades y deberes del tesorero o tesorera;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización.

- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en casa caso, numerando correlativamente y recepcionando los descuentos y depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el artículo 34 del presente estatuto.
- d) Llevar al día el libro de ingreso y egresos, y el inventario.
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente o presidenta, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerde ajustándose al presupuesto.
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entrada y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados caja deben ser firmados por el presidente o presidenta y tesorero o tesorera y visado por la comisión revisora de cuenta que se menciona mas adelante.
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales.
- h) Al termino de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que este se encuentra levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de lo treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio.
- i) El tesorero o tesorera será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose asimismo que hará los pagos contra presentación de factura, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenadamente en un archivo especial, clasificado por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.
- j) Proporcionar la información y documentación cuando esta sea solicitada por alguno de sus asociados y asociadas.
- k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO N°32 Serán deberes y facultades de los directores

- a) Reemplazar al secretario o secretaria, o al tesorero o tesorera, en sus ausencias ocasionales
- b) El Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical y
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.

Al directorio le corresponderá:

- a) Ejercer las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el evento que la empresa no haga entrega de la información periódica a que alude el TITULO II del LIBRO IV del CODIGO DEL TRABAJO.
- b) Solicitar la información específica necesaria por la negociación colectiva dentro del plazo de 90 días previos al vencimiento del instrumento colectivo, encontrándose autorizado para requerir la planilla de remuneraciones de sus afiliados involucrados en un proceso de negociación colectiva. En caso que el sindicato no tuviese instrumento vigente esta solicitud podrá hacerse en cualquier momento.
- c) Comunicar al empleador las nuevas afiliaciones efectuadas dentro de los primeros 5 días de haber presentado el proyecto de contrato colectivo, para lo cual tiene un plazo de 2 días de realizada la respectiva incorporación, de conformidad a lo señalado en el TITULO IV del LIBRO IV.

TITULO V

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION Y DESAFILIACION

ARTICULO N°33 Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores y trabajadoras de la empresa Arzobispado de Santiago, que laboren en las distintas Vicarias u otras dependencias de la misma; que tengan contrato vigente con la empresa y que manifiesten su intención de incorporarse aceptando las disposiciones vigentes de los estatutos de la organización.

Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar ante el secretario o secretaria o a quien lo reemplace una solicitud escrita en forma personal que será considerada por el directorio resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud o por la directiva del sindicato, si se le ha facultado para ello en asamblea extraordinaria, situación que deberá constar en el acta respectiva. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de la aceptación o rechazó deberá ser tomada por la mayoría de la asamblea o del directorio, en su caso, dejándose constancia de ello en el acta. Si no se aceptara el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicara por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato o socio y el fundamento que lo motiva. Si se estimara que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

ARTICULO N°34 El socio o socia perderá su calidad de tal cuando deja de pertenecer a la empresa base del sindicato o por renuncia al sindicato, dirigida por escrito al secretario o secretaria o a quien lo reemplace. Asimismo, perderán su calidad de socios y socias aquellos y aquellas que no paguen las cuotas ordinarias mensuales por periodo superior a seis meses.

El tesorero o tesorera notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inicio que antecede, a cada uno de los socios y socias que se encuentran atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales.

TITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO N°35 En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por un número impar de miembros/as, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades.

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales.
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 24° del presente estatuto.

La comisión revisora de cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su periodo, la asamblea podrá

elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integran la Comisión hasta completar el periodo para la cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la comisión podrá hacerse asesorar por un contador o contadora cuyos honorarios serán siempre del costo del sindicato.

Solo que en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicara de inmediato y por escrito este hecho **al directorio**. Si no hubiera acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

Para su mejor cometido se trabajará con comisiones que podrán ser las siguientes:

Comisión Socio-económica, que se encargara de:

- a) Promover la ayuda mutua y educación gremial, técnica y general de su asociado o asociada.
- b) Estudiar la constitución de mutualidades y otros servicios sin fines de lucro en beneficio de sus asociados y asociadas.

Comisión de Recreación, deporte y cultura. Esta comisión se encargará de:

- a) Organizar en conjunto con los organismos pertinentes, programas de vacaciones para los socios y/o sus familias
- b) Fomentar la cultura física de los socios y/o sus familias.
- c) Asumir la coordinación de los eventos recreativos que programe la organización.

Comisión de Disciplina, esta se encargará de:

- a) Velar por la correcta aplicación del Reglamento de disciplina y proponer a la asamblea las modificaciones que señale la experiencia.
- b) Cualquier facultad o deber asignado por la asamblea que tenga relación con su cometido.

Comisión negociadora del contrato colectivo.

En el evento que la población femenina afiliada al sindicato sea de un 33% y en el directorio electo de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del presente estatuto, no exista directora alguna, se citará a una asamblea en la que se consultará si existe alguna interesada en formar parte de la comisión negociadora. Si existiere más de una interesada se atenderá a los siguientes criterios dirimentes:

- a) Se preferirá a la socia que hubiese sido dirigente de esta organización
- b) De mantenerse el empate, se dirimirá en favor de aquella socia que registra una mayor antigüedad en el sindicato
- c) Si aun así persiste el empate, se someterá a votación de la asamblea para que esta resuelva, en definitiva.

Si no existiese interesada alguna en conformar la comisión negociadora, aquello deberá quedar reflejado en el acta respectiva.

TITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO N°36 El patrimonio del sindicato se compone:

- a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;

- b) las erogaciones voluntarias que a su favor hicieren los asociados y asociadas o terceros y terceras, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) el producto de los bienes del sindicato;
- d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) el producto de ventas de su activo;
- f) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuera disuelta por la autoridad competente;
- g) el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador; y
- h) por el producto que generan las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

Los fondos del Sindicato deberán ser depositados a medida que se perciban, en una cuenta corriente abierta a su nombre en un Banco.

ARTICULO N°37 El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas que adquieran sus asociados o asociadas en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada para ese efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea **extraordinaria** citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el artículo 8° señalando claramente el motivo de la misma, según **Artículo 257 del Código del Trabajo**.

El quórum de aprobación será del 66% de la totalidad de los socios asistentes, y la votación se llevará a cabo en la asamblea citada al efecto. La votación se llevará a efecto ante Ministro de fe señalado en la ley o por algún director que designe la asamblea.

TITULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO N°38 Serán derechos de los afiliados y afiliadas:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva.
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiese requerido por escrito a la directiva.
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de los socios.
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y particularmente en las asambleas.

ARTICULO N°39 Los socios y socias en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos y ellas, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTICULO N°40 Serán obligaciones de los afiliados y afiliadas:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales; consistentes en una cuota mensual equivalente al 1% del sueldo base del afiliado o afiliada, y una incorporación igual a la cuota mensual.
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, aceptando los cargos y omisiones que se les encomienden.
- d) Cooperar personalmente en las realizaciones de los fines del sindicato.
- e) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al secretario o secretaria los cambios de domicilio y las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
- f) Designar a un delegado o delegada elegido o elegida por los afiliados y afiliadas que desempeñen la tarea laboral en una vicaria ambiental, territorial o cualquier espacio de trabajo en donde haya tres o más trabajadores o trabajadoras afiliados o afiliadas al sindicato del arzobispado N°2 Clotario Blest Riffo. El socio o socia designado o designada como delegado o delegada deberá ser vínculo de comunicación y participación entre los trabajadores y trabajadoras y el directorio, como también realizar los deberes que le asigne la asamblea.
- g) Facilitar información para reclamar las infracciones a las cuales se hace mención en el artículo 38 letra c) y d), y en el caso de negociación colectiva, el solo hecho de estar afiliado permite acceder a la información requerida al empleador.

TITULO IX DE LAS CENSURAS

ARTICULO N°41 El directorio podrá ser censurado: La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos por el 20 % del total de los socios y socias de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud.

Para los efectos ya señalados, los socios y socias interesados o interesadas forman una comisión integrada por tres socios y socias del sindicato.

Esta se dará a conocer a los asociados y asociadas con no menos de 5 días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y /o lugar de trabajo y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se hará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

ARTICULO N°42 La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por ley.

La comisión, integrada de acuerdo por lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, el día, hora de iniciación y termino en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios y socias mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de 3 días hábiles anteriores a la realización de la votación

ARTICULO N°43 La censura requerirá para su aprobación la aceptación de la mayoría absoluta de los socios y socias del sindicato con derecho a voto, esto es con una antigüedad de a lo menos 90 días en la organización.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en los cargos por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto

TITULO X
ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO N°44 Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice se constituirá un órgano calificador de la elección, conformada por 3 socios y socias del sindicato elegidos y elegidas por mayoría simple de los y las presentes en la asamblea extraordinaria encargada de implementar la elección y/o votación, así como de supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo.

TITULO XI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO N°45 El socio o socia que se encuentre atrasado o atrasada en el pago de 2 o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejara de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Solo recobrara este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago integro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultara al socio para exigir que se le otorgue beneficios sociales con efectos retroactivos.

ARTICULO N°46 El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir sin causa justificada a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque especialmente aquellas en que reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura. Los casos excepcionales serán presentados por escrito a la directiva, la que los estudiará y presentará a la asamblea para su decisión, esta será irrevocable
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto.
- c) Por actos que, juicio de la asamblea, constituya falta merecedora de sanción.

ARTICULO N°47 Cada multa no podrá ser superior al 100% de la cuota ordinaria por primera vez, no mayor a 2 cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en el plazo no superior 3 sesiones.

Si un socio falta a 3 sesiones al año sin justificar, será suspendido todo beneficio social del sindicato por espacio de 6 meses.

ARTICULO N°48 La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo hasta 3 meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de la reincidencia en ella así lo aconsejará.

ARTICULO N°49 Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio o socia, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios y socias del sindicato.

El socio o socia expulsado o expulsada no podrá solicitar su reintegro si no después de un año de esta expulsión